



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Seguridad Pública
Negociado de la Policía de Puerto Rico

HON. ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO

HENRY ESCALERA RIVERA
COMISIONADO

CARTA CIRCULAR NÚM. DSP-2019-CC-003

27 de agosto de 2019

TODOS LOS MIEMBROS DEL SISTEMA DE RANGO DEL NEGOCIADO DE LA POLICIA DE PUERTO RICO

PARA REGLAMENTAR EL PROCESO DE SOLICITUD DE DISPENSA POR RAZON DE RETIRO POR EDAD Y AÑOS DE SERVICIO

I. Base Legal:

1. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".
3. Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
4. Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."
5. Ley 74-2019, para aumentar la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad.

II. Propósito:

ELM
Tras la aprobación del Plan Fiscal, por parte de la Junta de Supervisión Fiscal, debemos maximizar los recursos humanos existentes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Sobre el particular, la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta al Secretario del Departamento de Seguridad Pública conceder dispensas a aquellos agentes del orden público próximo a retirarse por razón de haber alcanzado los 58 años de edad y los 30 años de servicio. Al amparo de la



nueva Ley 74-2019, se autoriza al Negociado de la Policía de Puerto Rico a conceder una dispensa para extender la edad del retiro obligatorio a sesenta y dos (62) años, para aquellos funcionarios que lo soliciten. Bajo dicha Ley, la solicitud de dispensa deberá realizarla el funcionario, no más tardar de noventa (90) días previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro. Respondiendo a tales premisas de maximizar recursos de la Policía de Puerto Rico en armonía con lo cobijado en la Ley de Retiro, se adopta el siguiente procedimiento reglamentario interno para someter dispensas al NPPR, por parte de los policías que están próximos a retirarse por razón de edad y años de servicio, según lo cobijado en la dicha Ley.

Para radicar la dispensa, el policía tendrá que cumplir con todos los cursos ofrecidos por la Academia como parte del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico; someterse a una prueba psicológica por parte de la División de Psicología; someterse a una prueba física por parte de la Oficina Médica de la Policía de Puerto Rico; no puede tener, en los últimos dos años, o pendiente de investigación y adjudicación faltas graves por las siguientes causales: hostigamiento sexual, agresión sexual, violencia doméstica, abuso de autoridad o violación de derechos civiles. Deberá cumplir con el último período bienal requerido por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico". Para completar todos los requerimientos establecidos en esta Carta Circular, el policía tendrá un término de 90 días adicionales, luego de la fecha en que se hubiese requerido el retiro obligatorio. El procedimiento aquí establecido resulta uno razonable, y cumple con la dualidad de la política pública antes mencionada: maximizar recursos de la Policía de Puerto Rico, pero protegiendo a la vez los corolarios de seguridad pública, obligados en ley a hacer cumplir.

III. Aplicabilidad:

Esta Carta Circular le será de aplicabilidad a todo Miembro del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico activo que someta la solicitud de dispensa por razón de retiro obligatorio, dentro de los noventa (90) días, previo al vencimiento de la fecha de acogerse a su retiro. Estarán expresamente excluidos de la aplicación de esta Carta Circular, el personal exento, según clasificados como tal por el reglamento de personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Se dispone que aquellos Miembros de la Policía elegibles que se les hubiera otorgado la dispensa hasta los 60 años luego de firmada la Ley 74, antes citada, no tendrán que someter una nueva dispensa para poder continuar trabajando hasta los 62 años.

IV. Procedimiento:

1. Antes de los noventa (90) días, previo al vencimiento de la fecha de acogerse a su retiro, el policía que así le interese, someterá una solicitud por escrito a la atención del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, solicitando la concesión de la dispensa.

2. Dicha solicitud por escrito tiene que ser remitida personalmente o por correo al Negociado de Recursos Humanos de la Policía de Puerto Rico. El Negociado de Recursos Humanos entregará las cartas contestando tales solicitudes a la Oficina del Comisionado, toda vez el candidato cumpla con todos los requisitos establecidos en los incisos tres (3) al seis (6) de esta Carta Circular. De haber cumplido con tales requisitos, el Negociado de Recursos Humanos le recomendará al Comisionado que acepte la dispensa, dentro del término establecido en esta Carta Circular. Si el policía no cumple con los requisitos, el Negociado de Recursos Humanos le recomendará al Comisionado que deniegue la dispensa.
3. El policía debe haber tomado todos los cursos ofrecidos por la Academia, al amparo del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico. Esto deberá ser certificado por la Superintendencia Auxiliar de Educación y Adiestramiento. Se establece que se le exigirá al policía que hubiera tomado los cursos que le corresponda al momento de radicar la dispensa.
4. Al momento de la solicitud, el policía no puede tener en los últimos dos años o pendiente de investigación y adjudicación faltas graves por las siguientes causales: hostigamiento sexual, agresión sexual, violencia doméstica, abuso de autoridad y/o violación de derechos civiles.
5. Se tendrá en consideración el cumplimiento con el último período bienal requerido por la Ley de Ética Gubernamental, antes citada.
6. El Negociado de Recursos Humanos del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá 30 días laborables para someter al solicitante de la dispensa a las siguientes pruebas, cumpliéndose con el siguiente procedimiento:
 - a. El policía deberá ser sometido a una evaluación psicológica por parte de la División de Psicología.
 - b. El policía debe ser sometido a una prueba médica por parte de la Oficina Médica del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
7. Previo a la fecha del retiro obligatorio del policía, el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico le notificará por escrito al mismo si le fue concedida o no la dispensa.



8. Aunque el policía radique la solicitud de dispensa, tendrá que continuar con el procedimiento de retiro en el Negociado de Recursos Humanos. Es decir, que la radicación de esta dispensa, NO interrumpe el trámite administrativo ante el Sistema de Retiro.
9. Mientras se evalúa su solicitud de dispensa, el policía deberá continuar agotando sus acumulaciones de licencias.
10. La determinación del Comisionado sobre la concesión de la dispensa será final y firme.

V. Cláusula Derogatoria:


Se deroga la Carta Circular 1-2018.

VI. Cláusula de Salvedad

Si alguna de las disposiciones de esta Carta Circular fuera declarada inconstitucional por parte de un Tribunal competente, el resto de sus cláusulas prevalecerá.

VII. Fecha de Efectividad

Esta Carta Circular entrará en vigor el 27 de agosto de 2019.



Elmer L. Román González
Secretario

Henry Escalera Rivera
Comisionado NPPR